

Declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720)

La Ley Foral 21/201, de 26 de diciembre establecía la obligación de presentar una declaración informativa de bienes en el extranjero, y por medio de la Orden Foral 80/2013 de 1 de marzo, se ha desarrollado la obligación de información de dichos bienes.

Obligados a presentar la declaración.

En general están obligados a presentar la declaración (Modelo 720) ante la Administración de la Comunidad Foral, las personas físicas y jurídicas, los establecimientos permanentes de personas o entidades no residente y las entidades del artículo 25 de la Ley Foral General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes etc.)

En la práctica las sociedades que posean bienes en el extranjero no han de presentar la declaración, si en sus registros contables o auxiliares diligenciados figura dicha información.

Las personas físicas han de presentar la declaración de forma individual. (*Por ejemplo un matrimonio en régimen de gananciales que disponga de una cuenta en el extranjero de 50.000* €, han de declarar ambos cónyuges por separado el importe total indicando su participación.)

Que es lo que se declara?

Se pueden clasificar en tres grupos,

- a) Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
- b) Valores, derechos, acciones, seguros y otras rentas.
- c) Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

Existe la obligación de informar si, en cualquiera de estos grupos se tengan bienes ó valores que **superen los 50.000** € No importa el porcentaje de propiedad o participación que se tenga en ellos; si el valor de los bienes supera ese importe hay obligación de declarar.



En años posteriores solo será obligatoria cuando el valor conjunto de cada tipo de bienes experimente un incremento superior a 20.000 € respecto a la última declaración presentada.

Como se valoran los bienes?

El valor de los bienes a efectos de esta declaración se calculará con las mismas normas que rigen para la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio. Según el grupo las valoraciones serían las siguientes:

- a) Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero. El mayor entre el saldo medio del último trimestre y el saldo al 31 de diciembre.
- b) Valores, derechos, acciones, seguros y otras rentas. Las acciones, según la valoración media del último trimestre, los seguros según su valor de rescate, y otras rentas por su valor de mercado
- c) Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero. El mayor entre el valor catastral y el valor de adquisición.

Plazo y forma de presentación.

Para el ejercicio 2012: del 1 de mayo al 30 de junio de 2.013.

Para ejercicios posteriores: del 1 de enero al 31 de marzo del año siguiente.

Obligatoriamente se debe presentar por vía telemática.

Infracciones y sanciones.

Se establece un régimen de sanciones muy severo, fijando una multa de 5.000€ por dato omitido o erróneo con un mínimo de 10.000€, (por .ejemplo sin hubiera un dato erróneo correspondería una sanción de 5.000 €, pero como el mínimo son 10.000 €, este sería el mínimo. Si hubiera tres errores la sanción sería de 15.000 €)

Por otro lado, aquellos bienes que no se hayan declarado y su existencia sea detectado por Hacienda, su importe se considerará como rendimiento obtenido en el periodo no prescrito más antiguo aunque la antigüedad del bien sea anterior al periodo de prescripción, de forma que en estos casos las sanciones e intereses aplicables serían las máximas.